



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 18 de diciembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00309-00
Sevilla Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Ayalen Serna Gonzalez, en presentación de sus hijos SGS y JFGS.
Ddo: Edwin Fernando Garay Quintero.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **AYALEN SERNA GONZALEZ**, en representación de sus hijos **SGS** y **JFGS**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDWIN FERNANDO GARAY QUINTERO**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos al demandado señor **EDWIN FERNANDO GARAY QUINTERO**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, la cual la puede realizar al correo electrónico, o enviarse de manera física conforme a lo informado en el acápite de notificaciones y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda

*. Es pertinente señalar a su vez, que nos encontramos frente a un proceso cuyo asunto es susceptible de conciliación; mismo que en el sub lite no se ha cumplido en legal forma, aun siendo un requisito de procedibilidad conforme lo establece el artículo 40 de la ley 640 de 2001

Cabe resaltar que el inciso 5° del artículo 35 de la ley 640 de 2001, establece que se puede acudir de forma directa a la jurisdicción, sin intentar conciliación; cuando se solicite el emplazamiento del demandado o la práctica de medidas cautelares, y sobre este tópico, se debe mencionar que dentro del asunto sometido a escrutinio; de un lado, no se solicitó el emplazamiento del demandado señor **EDWIN FERNANDO GARAY QUINTERO**, así como tampoco medida cautelar alguna; sin que sea eximente de ello, la constancia de la defensoría de familia, en la que se indica que no se pudo entregar la citación para la conciliación; siendo ello diferente del hecho hipotético que el citado fuera renuente a asistir, pese a estar debidamente notificado.

En tales condiciones incurrió en la causal 1, 2 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo la demanda



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **AYALEN SERNA GONZALEZ**, en representación de sus hijos **SGS** y **JFGS**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDWIN FERNANDO GARAY QUINTERO**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. LUZ DARY SOLARTE ACOSTA**, T.P. N° 132.854 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **091** - fecha. **20 diciembre 2023**

Providencia de Fecha. **19 diciembre 2023**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **091**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b91018d3bf28987a51288c193d43541e509f532a8a34b8d440d2f6de4134281**

Documento generado en 19/12/2023 12:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>